



**VISTOS**, el Informe N° 000034-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 6 de febrero de 2025, el Informe N° 000074-2025-DIA-DGIA-VMPCIC /MC, de fecha 6 de febrero de 2024; el Expediente N° 0005958-2025/MC y el Expediente N°0016016-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"GRAN CONCIERTO DE CONSUELO JERÍ"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0005958-2025/MC, de fecha 15 de enero de 2025, el señor Telmo Díaz Díaz, presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*GRAN CONCIERTO DE CONSUELO JERÍ*", a desarrollarse el 14 de febrero de 2025 en el Teatro Peruano Chino, sito en Avenida de la Peruanidad s/n cruce con Jirón Los Mogaburos, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 108-2025-DIA/MC de fecha 3 de febrero de 2025, se le formuló observación al administrado, requiriéndole que cumpla con adjuntar la lista detallada del costo de las entradas, precisando el costo de acceso popular bajo los criterios de evaluación descritos, otorgándole el plazo de un (1) día hábil. Dicha carta fue debidamente notificada el 4 de febrero de 2025;

Que, con Expediente N° 0016016-2025/MC, de fecha 6 de febrero de 2025, el administrado presentó el escrito tendente a levantar las observaciones formuladas con la Carta N° 108-2025- DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, al verificar la fecha de notificación de la mencionada carta, se tiene que esta fue debidamente notificada el 4 de febrero de 2025 (con acuse de recibo vía correo electrónico); es decir, el administrado contaba con plazo para subsanar hasta el 5 de febrero de 2025;

Que, posteriormente, si bien el administrado ingresó el Expediente N° 16016-2025, de fecha 6 de febrero de 2025, tendente a levantar las observaciones formuladas con la Carta N° 108-2025- DIA-DGIA-VMPCIC/MC, el plazo para subsanar venció con fecha 5 de febrero de 2025; por lo tanto, dicho escrito es extemporáneo;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000074-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *GRAN CONCIERTO DE CONSUELO JERÍ*, no cumple con los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado **"GRAN CONCIERTO DE CONSUELO JERÍ"**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES